



Sabanalarga –Atlántico, 6 de mayo de 2024

Rad. 08-638-40-89-001-2019-00346-00.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE -SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: IRNELLIS PATRICIA CERVANTES ZULBARAN Y RAUL DE LA HOZ CASTAÑEDA

Señora juez, A su Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que se recibió escrito virtual, mediante el cual la Dr JOSE HERRERA ESCORCIA , manifiesta al Despacho que renuncia al poder a ella otorgado por la entidad demandante, e indica que se encuentran a paz y salvo, Sírvase Proveer.- el Secretario Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 6 de mayo de 2024**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el Dr. JOSE HERRERA ESCORCIA manifiesta al despacho que Renuncia al PODER otorgado por la representante legal de CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en su condición de ejecutante , manifiesta que los antes mencionados se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales .-

De igual forma la renuncia no pone término al poder , sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.- (Art 76 # 4 del C. G. P), renuncia esta que es conocida por la parte demandante , según prueba anexada a esta solicitud Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Aceptase la Renuncia del Poder Especial presentado por la Dr JOSE HERRERA ESCORCIA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante CARCO SEVE- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS seguido en contra de IRNELLIS PATRICIA CERVANTES ZULBARAN Y RAUL DE LA HOZ CASTAÑEDA por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Póngasela en conocimiento a la parte ejecutante que queda en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que la siga representante en el estado en que se encuentre el proceso.

Tercero.- Notifíquese esta providencia a la parte interesada en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
ESTADO No 42/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b711da74d654873f238eb21ac78039bd61c8a2a91b41985bfaada3b8efc47b

Documento generado en 06/05/2024 04:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>